

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1.º Julio 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.) en nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los caudales los 21 créditos comprendidos en la relación núm. 1 adicional á la 40 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Corona, que ascienden á 4.463 pesos 54 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.563 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14

de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.563 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

(Gaceta 20 Mayo 1893.)

Relación que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
705 y 701	D. Baltasar Reigosa Gamallo.....	574'03	»	574'03	200'91
534	Juan Agrega Heras.....	185'74	»	185'74	65
349	José Civeras Belmar.....	83'15	»	83'15	29'10
157	Juan Núñez Teira.....	665'98	»	665'98	233'09
176	Jacinto Suárez Gutiérrez.....	446'32	»	446'32	156'21
360	Antonio Aranda González.....	337'12	»	337'12	117'99
142	Juan Pérez Carrión.....	71'79	»	71'79	25'12
613	Rufino Pérez Miguel.....	28'11	»	28'11	9'83
559	José Jorge Brioso.....	123'86	»	123'86	43'35
195	Francisco Criado Segura.....	157'33	»	157'33	55'06
385	José Fojo Palacios.....	250'43	»	250'43	87'65
195	Manuel Rico Lozano.....	129'28	»	129'28	45'24
133	Andrés Gutiérrez Gamazo.....	202'16	»	202'16	70'75
158	Francisco Valle Tobar.....	179'78	»	179'78	62'92
217	José Barraguero Cabrera.....	166'74	»	166'74	58'35
342	Joaquín Comenches Ferrándiz.....	129'83	»	129'83	45'44
332	Ildefonso Cervijón Carril.....	168	»	168	58'80
146	Feliciano Iglesias Brus.....	168	»	168	58'80
205	Modesto Laso Calvo.....	168	»	168	58'80
219	Antonio Vico Ortíz.....	168	»	168	58'80
29	Demetrio Jaure.....	64'89	»	64'89	22'71
	TOTAL.....	4.468'54	»	4.468'54	1.563'92

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 15 créditos comprendidos en la relación núm. 33 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Holguín, que ascienden á 6.407 pesos 29 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.242 pesos 50 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 2.242 pesos 50 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
120	D. Juan Cristóbal Lozano.....	727'09	»	727'09	254'48
182	Higinio Coromina Trigo.....	224'18	»	224'18	78'46
132	Vicente Campo López.....	610'40	»	610'40	213'64
197	José Durango Llanos.....	246'50	»	246'50	86'27
125	Francisco Ferrer Figuerola.....	189'33	»	189'33	66'26
128	Carlos González Ribalta.....	908'18	»	908'18	317'86
140	José López Iglesias.....	661'88	»	661'88	231'65
179	Antonio Pérez Perandres.....	53'38	»	53'38	18'68
94	Baltasar Reigosa Gamayo.....	277'06	»	277'06	96'97
158	Roque Rodón Balarch.....	718'09	»	718'09	251'33
189	Joaquín Ruiz del Valle.....	49'98	»	49'98	17'49
43	Ramón Rodríguez García.....	184'58	»	184'58	64'60
112	Rafael Rosello Eloy.....	333'51	»	333'51	116'72
155	Juan Salas Llopis.....	185'66	»	185'66	64'98
145	Nicolás Tobajas Vila.....	1.037'47	»	1.037'47	363'11
	TOTAL.....	6.407'29	»	6.407'29	2.242'50

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 41 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, que ascienden á 5.042 pesos 96 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.764 pesos 97 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha

relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.764 pesos 97 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1	Ignacio Belsa Beranga.....	156'09	»	156'09	54'63
2	Anastasio Bautista Prieto.....	132'78	»	132'78	46'47
3	D. José Caro Gómez.....	469'66	»	469'66	164'38
4	José Caro Salas.....	126'46	»	126'46	44'26
5	Pedro Balsera Homet.....	186'85	»	186'85	65'39
6	Pedro Hidalgo Natas.....	105'56	»	105'56	36'94
7	Juan Macías Luque.....	157'41	»	157'41	55'09
8	José Martí Ballbona.....	250'67	»	250'67	87'73
9	D. Antonio Martínez García.....	906'46	»	906'46	317'26
10	Victoriano Olmos Sedano.....	154'98	»	154'98	54'24
11	D. Emilio Pérez López.....	259'79	»	259'79	90'92
12	D. Julián Ramos Carrasco.....	664'85	»	664'85	232'69
13	D. Bonifacio Soria Ortega.....	75'86	»	75'86	26'55
14	Pablo Tuyas Fontanet.....	164'65	»	164'65	57'62
15	D. Alejandro Villabrille Rodríguez.	600'61	»	600'61	210'21
16	D. Manuel Vidal Abad.....	427'55	»	427'55	149'64
17	Elías Viñes Casadevall.....	143'47	»	143'47	50'21
18	José Viñas Solana.....	59'26	»	59'26	20'74
	TOTAL.....	5.042'92	»	5.042'92	1.764'97

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 11 créditos números 1 á 3 y 5 á 12, comprendidos en la relación núm. 43 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Andalucía, después rectificado el que figura con el núm. 10, en la forma siguiente: capital rectificado, 216'16 pesos, interés ninguno, 35 por 100, 75'65; cuyos 11 créditos, con la rectificación mencionada, asciende á 2.335 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, que no ha devengado intereses, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 817 pesos 31 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimen-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 817 pesos 31 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 21 Mayo 1893)

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1	D. Federico Barot Guerrero.....	731'12	»	731'12	255'89
2	José Cruz González.....	143	»	143	50'05
3	Marcos Debera Blanco.....	143	»	143	50'05
4	Apolinar Díaz Dulce.....	74'46	»	74'46	26'06
5	Matías Fernández García.....	182	»	182	63'70
6	Ramón Hernández Sánchez.....	80'52	»	80'52	28'18
7	Pedro Luján Romero.....	144'48	»	144'48	50'56
8	Cristobal López Berenguer.....	179'58	»	179'58	62'85
9	Frutos Machuca Gómez.....	197'46	»	197'46	69'11
10	José Pérez Jurado.....	218'52	»	218'52	76'48
11	José Sánchez Muñoz.....	156'38	»	156'38	54'73
12	Juan Vidal Vila.....	161'56	»	161'56	56'54
	TOTAL.....	2.412'08	»	2.412'08	844'20

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Junio, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'64
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite... ..	1'05
Idem de vino.....	0'16
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero... ..	1'79

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 24 de Junio de 1893.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

Terminado en el día de hoy el concierto entre fabricantes de alcohol y la Hacienda para el pago del impuesto especial sobre dicho líquido, desde mañana 1.º de Julio los Sres. Alcaldes de esta provincia no visarán otros vendís que los del modelo oficial tirados en la Fábrica nacional del timbre, y previa presentación de la carta de pago que acredite haber satisfecho el impuesto, en la que harán constar el número, fecha y Autoridad que expidió aquel documento, en los huecos que para ello tienen dichos vendís, cuidando de remitir por el primer correo el talón que como en el mismo se expresa está destinado á esta Administración.

Al propio tiempo se recuerda á dichos funcionarios el caso 21 del art. 74 del reglamento de 26 de Noviembre de 1892, á fin de que procuren no incurrir en las responsabilidades que de aquél se derivan y les serían exigidas por esta Administración.

Zaragoza 30 de Junio de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

Conforme á lo estipulado en la condición 12 del concierto que hasta hoy ha regido entre los fabricantes de alcohol de esta provincia y la Hacienda para satisfacer el impuesto especial sobre dicho líquido en el ejercicio de 1892-93, dichos fabricantes vienen obligados á presentar en esta Administración las declaraciones juradas de existencias en

1.º de Julio, que previene el art. 34 del reglamento de 26 de Noviembre de 1892, para cuya presentación se les fija el plazo de ocho días.

Zaragoza 30 de Junio de 1893.—El Administrador, Vicente Palacios.

SECCIÓN SEXTA.

Habiendo quedado sin efecto la subasta verificada el día 16 de Mayo último, respecto de las especies aceites de todas clases, arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas y carnes de cerda en cecinas y saladas, se procederá á verificar nueva subasta, según lo dispuesto en el art. 59 de la Instrucción, respecto de dichas especies, el día 8 de Julio próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Borja 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Emilio Ferrández.

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta verificada en el día de ayer para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado anunciarla de nuevo por el tiempo que media desde el día que se celebre, que será el 9 de Julio próximo, á las cuatro de su tarde, hasta el 30 de Septiembre del año actual. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el tipo en alza señalado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Godojos 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Alonso.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre intentado para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1893-94, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo con la exclusiva por el citado año económico de los artículos de consumos comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, mediante subasta pública que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el día 12 de Julio próximo y hora de diez á doce de la mañana, bajo el tipo en alza de 2.469'34 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dichas especies y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 20 del mismo mes de Julio á iguales horas y bajo el mismo pliego de condiciones, pero rectificándose los precios de venta, y si tampoco se hiciera proposición en ésta, tendrá lugar la tercera y última el 28 del citado mes, á las mismas horas y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en las anteriores.

Novillas 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Blas Lostao.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo á la exclusiva de las especies de consumos, comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, para el

ejercicio de 1893-94, el día 7 de Julio próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar la tercera en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ejea de los Caballeros 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pascual Climente.

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa. Los que aspiren á desempeñarla dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El sueldo y demás condiciones que afectan á dicho destino constan en el respectivo expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pascual Climente.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al ejercicio económico actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas.

Sisamón 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Cirilo Hernández.—El Secretario accidental, Gregorio Mendoza.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cetina 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, Antonio Pérez.

El repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1893 á 94, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo período pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen justas.

Gotor 2 de Julio de 1893.—El Alcalde, Sixto Marín.

El reparto de la contribución territorial para el ejercicio 1893-94, estará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los interesados.

Luceni 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y reclamar de agravio el que se considere perjudicado.

El Frago 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará expuesto al público, durante ocho días, el reparto de contribución territorial, para el próximo ejercicio.

Los Fayos 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Clemente Navarro.

Los repartos de territorial y consumos de este pueblo, formados para el ejercicio de 1893-94, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días.

Murero 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Felipe Guillén.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará expuesto al público durante ocho días, el reparto de contribución territorial para el próximo ejercicio.

Los Fayos 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, Clemente Navarro.

El reparto de consumos, el del grupo de granos y alcoholes para el ejercicio de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

La Zaida 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, Mariano Serós.

Los repartos de consumos y gremiales de líquidos y alcoholes, formados para 1893-94, se hallarán de manifiesto por el término de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Puebla de Albortón 1.º de Julio de 1893.—El Alcalde, P. O., Manuel Guarch, Secretario.

El repartimiento de consumos de este distrito para el ejercicio económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados, de nueve á doce de su mañana.

Monegrillo 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, Alejo Germán.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el próximo año económico.

Used 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, Juan José Lázaro.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo período se admitirán reclamaciones.

Muel 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Tobías.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial en esta villa, para el año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Escatrón 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Luis de Olaso.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Jarabo Sánchez, en causa sobre hurto, se procederá el día 17 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en este Juzgado, á la venta en pública licitación de las fincas siguientes, sitas en término de Ibdes:

1.ª Una viña, regadío, en las Rinconadas, término de Ibdes, de dos hanegadas; linda al N. con B. José Liñán, al S. con río, al E. con Benito Solanas y al O. con campo regadío de Manuel Jarabo: tasada en 250 pesetas.

2.ª Dos hanegadas de las cuatro de que se compone un campo, regadío, en la misma partida y con las mismas confrontaciones que las de la finca anterior.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para hacer proposición ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100.

Dado en Ateca á 27 de Junio de 1893.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Castejón de Valdejasa

D. Lucas Murillo Navarro, Juez municipal de Castejón de Valdejasa:

Hago saber: Que en cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido en despacho de 17 del actual, se cita, llama y emplaza á D. Calixto Castanedo, de estado casado, Farmacéutico, vecino que fué de este pueblo y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Plaza, núm. 2, para la celebración del juicio de faltas acordado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa seguida contra el mismo por desobediencia; advirtiéndole que de no comparecer se continuará el juicio en su ausencia y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Castejón de Valdejasa á 22 de Junio de 1893.—Lucas Murillo.—D. S. O., Francisco Arjol.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Junio de 1893.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
12...	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
13...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
14...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
15...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
16...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
17...	3	2	5	»	»	»	5	»	1	1	»	»	1	6	
18...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
19...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
20...	2	2	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	1	5	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	18	11	29	»	1	1	30	»	2	2	»	»	2	32	

Zaragoza 21 de Junio de 1893.—El Juez municipal suplente, Antonio Redó.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes Junio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	3	»	»	3	»	»	1	1	4
12...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
14...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
16...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
17...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
18...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
19...	»	1	»	1	4	»	2	6	7
20...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	3	»	13	9	3	3	15	28

Zaragoza 21 de Junio de 1893.—El Juez municipal suplente, Antonio Redó.